

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA

12039 *Real Decreto 453/2026, de 3 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la Federación Española de Municipios y Provincias, para la realización de actuaciones de búsqueda, localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura.*

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, tiene por objeto la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, entendida ésta como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. Asimismo, constituye el objeto de la mencionada ley, el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

Con la finalidad descrita, a lo largo del texto legal se establecen una serie de medidas entre las que se incluyen aquellas relativas a la localización e identificación de personas desaparecidas en dicho período, que la citada ley configura como una auténtica política pública.

Concretamente, en su artículo 16, relativo a la búsqueda de personas desaparecidas, apartado 1, se dispone «Corresponderá a la Administración General del Estado la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra y la dictadura, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas relacionadas con dicha actividad» y en el apartado 4 del mismo artículo, se establece que «Las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, realizadas por las víctimas o aquellas entidades que incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines, podrán contar con la colaboración de las administraciones públicas, en el marco de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas y la planificación establecida, a través de los mecanismos de financiación y ayuda que se establezcan».

Dentro de este marco normativo, resulta necesario afrontar y dar respuesta a las legítimas y justas reivindicaciones de familiares y entidades memorialistas para restituir los restos reclamados y proceder a dar digna sepultura, localizar e identificar en la medida de lo posible a personas desaparecidas, como continúa ocurriendo en la actualidad a lo largo del territorio español. Es voluntad del Gobierno de España colaborar con las entidades locales para acometer todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para revertir, cuanto antes, esta situación.

Por tanto, teniendo en cuenta que la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática, y atendiendo a las razones



de interés público, social y humanitario subyacentes en las actividades que pretenden subvencionarse, se considera adecuado contribuir económicamente a los proyectos que pondrán en marcha varias administraciones locales y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), mediante la concesión de estas ayudas de manera directa, no existiendo otras entidades de naturaleza semejante que concurren con ellas en este ámbito de actuación y que cuenten con la capacidad y cualificación que se precisan para abordar adecuadamente la realización de las actividades que se pretende financiar.

El artículo 1 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, determina que le corresponde al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática.

A favor del derecho a la exhumación se han venido pronunciando numerosas instituciones internacionales, parlamentos autonómicos y entidades locales.

Además, respecto a la búsqueda de personas desaparecidas, el artículo 16 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, establece que corresponde a la Administración General del Estado la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra de España y la dictadura, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas relacionadas con dicha actividad.

La importancia de los trabajos a subvencionar debe apreciarse también, en cuanto al impacto positivo en el ámbito de los familiares de las víctimas, teniendo en cuenta que las actuaciones subvencionadas, las labores de recuperación y de exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas comunes derivarán en un reconocimiento social de las víctimas, que tendrá una especial proyección en sus familiares. De igual modo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera el derecho a disponer de los restos humanos para su enterramiento como parte del contenido esencial del derecho al respeto de la vida privada y familiar reconocido en el artículo 8 del CEDH [Cfr. entre otras, las SSTEDH de 17 de enero de 2006 (Elli Poluhas Dödsbo c. Suecia); de 14 de febrero de 2008 (Hadri-Vionnet c. Suiza); de 30 de junio de 2011 (Girard c. Francia); núm. 38450-2005, de 6 de junio de 2013 (Sabanchiyeva y otros c. Rusia); núm. 8071-2005, también de 6 de junio de 2013 (Maskhadova y Otros c. Rusia); de 16 de enero de 2014 (Abdulayeva c. Rusia)].

Asimismo, en nuestro derecho interno, el Tribunal Constitucional ha reconocido la conexión del derecho referido con el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar previsto en el artículo 18.1 de la Constitución Española (cfr. por ejemplo, la STC 11/2016, de 1 de febrero).

El principal objetivo de estas subvenciones, en fin, no es otro que realizar el mayor número de intervenciones posibles en el mayor número de localidades y territorios, para revertir cuanto antes la situación de las desapariciones forzadas en nuestro país. Teniendo en cuenta la situación presupuestaria de muchas entidades locales, el Estado tiene la responsabilidad de coadyuvar con dichos entes para lograr que las exhumaciones se ejecuten y que su número sea el mayor posible, teniendo en cuenta además, que las familias llevan ochenta años esperando a encontrar a sus familiares y teniendo en cuenta además, que las labores de identificación por ADN serán cada vez más dificultosas si sigue pasando el tiempo, porque están desapareciendo los descendientes de primer grado de las víctimas. Las acciones previstas para tal fin se centrarán en localizar el mayor número posible de restos, proceder a su exhumación y a su identificación, para posteriormente entregarlos a sus familias, desarrollando en lo posible actos de dignificación de las víctimas.

Finalmente, es asimismo destacable que el propio Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra de España y la dictadura se inspira claramente en dicho planteamiento, como resulta de la relevante posición que reconoce a los familiares de las víctimas en todo el proceso, desde su misma apertura y en las distintas fases del procedimiento de actuación.



En consecuencia, constatada la existencia de suficientes razones de interés público, social y humanitario que justifican la concesión de la subvención de forma directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este real decreto viene a regular la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la FEMP, para la realización de actuaciones de búsqueda, localización, exhumación y en su caso identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura.

Así, la subvención a la FEMP se encuentra enmarcada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática 2025-2027 (PES 2025-2027). Dicho Plan contempla también subvenciones a entidades locales, como parte de los objetivos estratégicos del mismo, que pasan por promover diversas competencias, dando especial importancia al área de memoria democrática. En el caso de la FEMP, atendiendo a las razones de interés público y social y humanitario subyacentes a las actividades subvencionadas y teniendo en cuenta que la práctica totalidad de los ayuntamientos que conforman la Administración local se encuentran asociados a la FEMP, resulta adecuado que sea esta entidad a la que se le otorgue esta ayuda de manera directa, encargándole la coordinación y ejecución de un Plan de Actuaciones en materia de exhumaciones, no existiendo otras entidades de naturaleza semejante que concurren con ella en este ámbito de actuación.

En cuanto a las subvenciones que se otorgan mediante este real decreto a determinadas entidades locales, se da cumplimiento con ellas a otro de los objetivos estratégicos de esta subvención, el cual es el fomento del principio de colaboración entre administraciones públicas, desde el punto de vista de la necesidad de afrontar y dar respuesta desde el Gobierno de España, como una política pública, a las legítimas y justas reivindicaciones de familiares y entidades memorialistas para restituir los restos reclamados y proceder a dar digna sepultura, localizar e identificar en la medida de lo posible a personas desaparecidas, como continúa ocurriendo en la actualidad a lo largo del territorio español. Es voluntad del Gobierno de España, en colaboración con el resto de las administraciones públicas, acometer todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para revertir, cuanto antes, esta situación.

Se cumple por tanto con estas subvenciones con el objetivo estratégico correspondiente a las funciones relacionadas con la Memoria Histórica y Democrática descritas en el PES 2025-2027 del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: Reparar a las víctimas y conservar, defender, fomentar y divulgar la Memoria Democrática, proporcionando además el debido apoyo institucional (Programa 925M). Además, estas subvenciones no tienen carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y características de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

La totalidad de las subvenciones se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio presupuestario en curso del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

El presente real decreto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la norma queda plenamente justificada por una razón de interés público, social y humanitario, tal y como se ha expuesto anteriormente, explicándose de una manera clara y concisa los objetivos perseguidos y constituyendo este real decreto el instrumento más adecuado para su consecución.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa con el



detalle suficiente en los mecanismos de seguimiento y control, sin imponer nuevas obligaciones a los destinatarios.

La seguridad jurídica del real decreto se ve garantizada por la coherencia de su redacción con la legislación que resulta aplicable y que se detalla en el articulado.

En aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de esta norma y además se ha realizado el trámite consulta pública previa de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Así mismo, la disposición atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas innecesarias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

En su tramitación, se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado para dictar la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para la realización de actuaciones de búsqueda, exhumación y en su caso identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura, que tengan por objeto la recuperación de la Memoria Democrática y el reconocimiento moral de las víctimas.

2. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones objeto de este real decreto ya que concurren razones de interés público, social y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, debido a la importancia intrínseca de los trabajos a subvencionar, que no son otros que realizar el mayor número de intervenciones posibles en el mayor número de localidades y territorios, para revertir cuanto antes la situación de las desapariciones forzadas en nuestro país y que están relacionados con el despliegue de políticas públicas de memoria democrática según indica la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, y con la necesidad de cumplir con el principio internacional de reparación de las víctimas, en este caso de la Guerra de España y la dictadura apoyado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que considera el derecho a disponer de los restos humanos para su enterramiento como parte del contenido esencial del derecho al respeto de la vida privada y familiar reconocido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y por el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura, anejo al Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, publicado por la Orden PRE/2568/2011, de 26



de septiembre, así como supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias, actuaciones a financiar, gastos subvencionables y régimen de contratación.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este real decreto son las relacionadas a continuación, por el importe y para las finalidades que se indican en cada caso:

- Diputación provincial de A Coruña para actuaciones de exhumación de fosas comunes de la Guerra de España y la dictadura, por importe de 50.000 euros.
- Diputación provincial de Zaragoza para actuaciones de exhumación de fosas comunes de la Guerra de España y la dictadura, por importe de 50.000 euros.
- Ayuntamiento de Aspe (Alicante) para actuaciones de exhumación de fosas comunes de la Guerra de España y la dictadura, por importe de 50.000 euros.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid), para la dignificación de las exhumaciones y enterramientos de la Guerra de España y la dictadura, por importe de 50.000 euros.
- Ayuntamiento de Gandía (Valencia) para actuaciones de exhumación de fosas comunes de la Guerra de España y la dictadura, por importe de 50.000 euros.
- Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para actuaciones de exhumación de fosas comunes de la Guerra de España y la dictadura, por importe de 100.000 euros.
- Federación Española de Municipios y Provincias, para financiar las actuaciones de las entidades locales relativas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra de España y la dictadura, así como las destinadas a su dignificación, por importe de 1.000.000 euros.

2. La resolución de concesión de cada subvención determinará las actuaciones a realizar por parte de cada una de las entidades anteriores, que consistirán en las actuaciones que resulten necesarias para llevar a la práctica las actuaciones de localización, prospección, aseguramiento, reparación y dignificación de fosas y medidas para la exhumación e identificación de los restos de víctimas de la Guerra de España y la dictadura franquista que se encuentren en las mismas.

Entre estas actuaciones se incluirán:

- Trabajos de investigación histórica, prospección y localización de las fosas.
- Trabajos de campo sobre la fosa, medidas de seguridad y estabilidad de la estructura, exhumación e individualización de los cuerpos de las víctimas que pudieran hallarse.
- Fase antropológica forense de estudio sobre los restos que pudieran hallarse.
- Fase vinculada a la identificación genética-forense de restos humanos, que consta de la fase de investigación de antecedentes, extracción de muestras, análisis de laboratorio y conciliación de datos.
- Dignificación del espacio en que han sido localizadas las fosas y labores oportunas dirigidas a dejar los osarios en las adecuadas condiciones de dignidad propias de un lugar de descanso de restos humanos.
- Además de lo anterior la FEMP habrá de presentar un Plan de Recuperación, que describa en qué consistirán las actuaciones que van a llevar a cabo: trabajos técnicos de investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra de España y el franquismo, así como las destinadas a la dignificación de las mismas y a la retirada de vestigios de la Guerra de España y la dictadura.

En las resoluciones de concesión se tendrán en cuenta las actuaciones ya realizadas al amparo del Real Decreto 1179/2024, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la



Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de actuaciones de búsqueda, localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura y del Real Decreto 866/2025, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de actuaciones de búsqueda, localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura.

El plazo para la ejecución de los trabajos será de un año, contado desde la notificación de la resolución de concesión.

3. Los gastos subvencionables deberán responder de manera indubitada a la finalidad de la subvención y haber sido realizados durante el desarrollo del proyecto y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos subvencionables podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal dedicado a retribuir las actividades realizadas en los respectivos proyectos por el personal incorporado a los mismos.

b) Dietas y gastos de viajes: Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

c) Gastos de adquisición y de alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.

d) Material fungible (papelería, consumibles, equipos de protección individual, cajas, etc.).

e) Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

f) Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad podrán ser subvencionables como máximo hasta un 10 % del coste de la actividad subvencionada, siempre que se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

4. Para la ejecución total o parcial de las actuaciones señaladas en el apartado 2, las entidades beneficiarias podrán, de conformidad con su normativa, realizar contrataciones o formalizar convenios, así como realizar encargos al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 4. *Cuantía, financiación y compatibilidad de la subvención.*

1. El importe total de las subvenciones asciende a 1.350.000 euros, que se imputarán a diversas partidas del capítulo IV y VII del presupuesto del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, dividida en:

a) 1.000.000,00 euros de la aplicación presupuestaria 22.03.925M.481, ya dispuesta en los Presupuestos generales del Estado para la FEMP.

b) El importe de las subvenciones restantes asciende a 350.000 euros, que se financiarán con cargo a aplicaciones presupuestarias de nueva creación en el capítulo IV y VII correspondientes al presupuesto de gastos del ejercicio presupuestario en curso del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

2. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incluida la subvención que se regula en el presente real decreto no supere el coste total de la actividad subvencionada.



Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio con la entrada en vigor de este real decreto por la Dirección General de Atención a las Víctimas, que actuará como órgano instructor. Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse los beneficiarios de personas jurídicas, se establece la tramitación electrónica para todas las fases del procedimiento. De igual modo actuarán las entidades locales beneficiarias, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Todas las solicitudes deberán presentarse a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor de este real decreto. Junto con la solicitud, las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 apartados 2, excepto la letra e), y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Declaración responsable de la entidad de no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) La presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, la entidad beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

d) La aportación de un presupuesto estimativo de las actividades a realizar que incluirá con el máximo desglose posible, la previsión de los gastos que se derivarán de la gestión de las actividades que se desarrollen y de su coste.

El órgano concedente examinará la solicitud y documentos presentados y, si no reúnen los requisitos, requerirá a la beneficiaria para que en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano concedente cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

2. La concesión de la subvención se realizará de forma directa por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

En las resoluciones del procedimiento de concesión se indicará como mínimo la entidad beneficiaria, el objeto y los compromisos asumidos por el beneficiario, el crédito presupuestario y la cuantía de la subvención, el régimen de pago, las actuaciones de comprobación y seguimiento de la realización de la actividad subvencionada, así como el plazo y la forma de la justificación de la aplicación de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha de inicio del procedimiento. Según lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento de concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-



administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3. La alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la correspondiente resolución, debiendo la beneficiaria presentar una solicitud al efecto antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

La resolución podrá modificarse, siempre con autorización expresa del concedente, en caso de prolongación del plazo de realización de la actividad, debidamente justificado. De igual modo, permaneciendo el importe total de la subvención inalterado, se podrán producir variaciones cuantitativas en los costes presupuestados por la entidad beneficiaria, en el caso de que no sean superiores al 30 por ciento se entenderá implícita la autorización del órgano que dictó la resolución de concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la modificación no podrá exceder de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la autorización de la modificación legítima al beneficiario para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 6. *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de las subvenciones se efectuará con carácter anticipado, tras la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con carácter previo a la ordenación del pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, aportando las certificaciones correspondientes antes del libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesario aportar nuevas certificaciones si las presentadas con carácter previo a la adopción de la resolución no han rebasado el plazo de seis meses de validez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. No obstante, la entidad beneficiaria deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. El pago de las subvenciones se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía.

Artículo 7. *Obligaciones de las entidades beneficiarias y seguimiento de la subvención.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las que resulten de lo establecido en este real decreto.

2. En todas las actuaciones que se realicen al amparo de las subvenciones, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento.



3. Las resoluciones del procedimiento de concesión concretarán las mencionadas obligaciones y en particular detallarán, si procede, el modo en que se les dará cumplimiento.

4. La Dirección General de Atención a las Víctimas, como representante del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, será la encargada de realizar el seguimiento de las actividades objeto de la subvención.

Artículo 8. *Justificación.*

1. En los tres meses siguientes a la finalización de las actuaciones, las entidades beneficiarias justificarán el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en este real decreto, adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, las entidades beneficiarias deberán presentar una justificación global de la ejecución del proyecto, así como del pago de los gastos correspondientes, mediante una memoria firmada donde conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. En el caso de que se financien gastos de personal, para su subvencionalidad, dichos gastos tendrán que ir acompañados de la entrega de partes horarios firmados semanal o mensualmente por los propios empleados cuyos gastos se imputen, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan, estén financiadas o no por ayudas.

2. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por las entidades beneficiarias ante la Dirección General de Atención a las Víctimas del Ministerio Política Territorial y Memoria Democrática.

3. En los caso en que se suscriba un convenio específico de acuerdo con la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se justificarán las subvenciones concedidas a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

Artículo 9. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias, además de someterse a los procedimientos de comprobación que determine el Ministerio Política Territorial y Memoria Democrática, deberán someterse a cualesquiera otras actuaciones que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

2. Las entidades beneficiarias deberán conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir los correspondientes reintegros.

Artículo 10. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el



cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime en un 85% al cumplimiento total y se acredite por aquella una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- b) Demora en la presentación de la justificación: Porcentaje a reintegrar: 10 por ciento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- d) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- e) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar proporcional a los objetivos no cumplidos.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 7.2 de este real decreto. Porcentaje a reintegrar: 40 por ciento. No obstante, antes de la aplicación del reintegro se estará a lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se regirá de conformidad con los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en los artículos 94 a 101 de su reglamento.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

Artículo 11. Régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV de su Reglamento de desarrollo. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado para dictar la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E05080301s26N0000079

CSV

GEISER-b605-5462-6d0e-d7c9-bc03-fb36-70ce-9b31

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/06/2026 13:16:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b605-5462-6d0e-d7c9-bc03-fb36-70ce-9b31

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 3 de junio de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática,
ÁNGEL VÍCTOR TORRES PÉREZ

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E05080301s26N0000079

CSV

GEISER-b605-5462-6d0e-d7c9-bc03-fb36-70ce-9b31

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/06/2026 13:16:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b605-5462-6d0e-d7c9-bc03-fb36-70ce-9b31